



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501080791

Bogotá, 20/09/2017



20175501080791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A
CALLE 21 NRO 16-46 OFICINA 404 EDIFICIO TORRE COLSEGUROS
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43005 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Fig. 1. Plot of $\ln \frac{a-x}{a-x_0}$ versus time for the reaction of H_2O_2 with Fe^{2+} at 25°C. The concentration of Fe^{2+} was 0.01 M and that of H_2O_2 was 0.02 M.

The reaction of hydrogen peroxide with ferrous ions is known to be a complex reaction involving several steps. The overall reaction is given by the following equation:



The rate of this reaction is dependent on the concentration of the reactants and the presence of various catalysts. The following table shows the effect of the concentration of Fe^{2+} on the rate of the reaction.

From the above data, it is evident that the rate of the reaction increases with the concentration of Fe^{2+} . This is expected since Fe^{2+} is a reactant in the reaction.



Fig. 2. Effect of the concentration of Fe^{2+} on the rate of the reaction of H_2O_2 with Fe^{2+} at 25°C. The concentration of H_2O_2 was 0.02 M.



Fig. 3. Effect of the concentration of H_2O_2 on the rate of the reaction of H_2O_2 with Fe^{2+} at 25°C. The concentration of Fe^{2+} was 0.01 M.



The effect of temperature on the rate of the reaction is also studied. The following table shows the effect of temperature on the rate of the reaction.

From the above data, it is evident that the rate of the reaction increases with the temperature. This is expected since the rate of most chemical reactions increases with temperature.

DISCUSSION

The reaction of hydrogen peroxide with ferrous ions is a complex reaction involving several steps. The overall reaction is given by the following equation:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 43005 DE 05 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73797 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73797 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73797 del 16 de diciembre de 2016 en contra de **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el **07 de febrero de 2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0**, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **15063 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 26 de mayo de 2017.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0**, **NO** presentó escrito de alegatos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73797 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0**, NO ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado NO presento alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado de depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
3. Copia de la constancia de **NOTIFICACION POR AVISO WEB** el día **7/02/2017** de la Resolución No. **73797 del 16 de diciembre de 2016**.
4. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 15063 del **28 de abril de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
6. Captura de pantalla del Sistema **VIGIA** donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73797 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73797 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 15063 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que la empresa a la fecha tenía todas las entregas pendientes.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **09 de septiembre de 2013**, y para la información objetiva el **08 de octubre de 2013** de la vigencia 2012 ; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **03 de junio de 2014**, y para la información objetiva el día **29 de julio de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que la información de ambas vigencias hasta la fecha no ha sido reportado al sistema VIGIA, pues la entrega de la información de 2012 ni siquiera se encuentra programada y la información del 2013 aún está en estado pendiente.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 4 del 30 de marzo de 2004, no han realizado el reporte de los estados financieros de 2012 y 2013 de acuerdo a las Resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73797 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73797 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0.

mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73797 del 16/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73797 de 16/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73797 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0**, del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 73797 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73797 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **SANCIONAR** a **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73797 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800045E contra NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

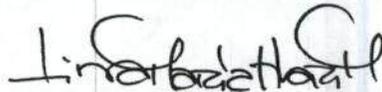
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A., NIT 890000450-0, en ARMENIA / QUINDIO en la CALLE 21 N° 16-46 OF 404 ED TORRE COLSEGUROS y a la AV. 19 N° 33N - 31 CONJUNTO PALMAS DE CORINTIA CASA 3, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 3 0 0 5 0 5 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta
Revisó: Daríela Trujillo / Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A

Fecha expedición: 2017/08/28 - 19:08:05, Recibo No. S000109682, Operación No. 90RUE0828130

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PfvbxyQ7P

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A
N.I.T: 890000450-0
DIRECCION COMERCIAL:CLL 21 NRO 16-46 OF 404 ED TORRE COLSEGUROS
DOMICILIO : ARMENIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3104438641
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CLL 21 NRO 16-46 OF 404 ED TORRE COLSEGUROS
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
E-MAIL COMERCIAL:flotaelcaimo@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:flotaelcaimo@gmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3104438641
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2016 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00009029
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 28 DE JUNIO DE 1974
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 31 DE MARZO DE 2016

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A

Fecha expedición: 2017/08/28 - 19:08:05, Recibo No. S000109682, Operación No. 90RUE0828130

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PfvbxygQ7P

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000830 DE Notaria 2A. De Armenia DEL 26 DE JUNIO DE 1974 , INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 1974 BAJO EL NUMERO 00000561 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES DEL CAIMO LIMITADA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001088 DE Notaria 2a. de Armenia DEL 22 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00018336 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES DEL CAIMO LIMITADA POR EL DE : NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001088 DE Notaria 2a. de Armenia DEL 22 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00018336 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000616	1975/04/17	Notaria 3a. de Armenia		00000720	1975/04/25
0001938	1980/10/30	Notaria 3a. de Armenia		00002145	1980/11/05
0003020	1987/12/17	Notaria 2a. de Armenia		00005041	1987/12/22
0001088	2001/03/22	Notaria 2a. de Armenia		00018336	2001/04/26
0001088	2001/03/22	Notaria 2 DE ARMENIA		00018337	2001/04/26
0003255	2001/10/01	Notaria 2 de ARMENIA		00018805	2001/10/05
0000000	2002/08/20	REVISOR FISCAL		00019749	2002/08/20
0000489	2005/05/18	NOTARIA QUINTA	ARM	00022805	2005/05/19

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS. PARA ELLO, PODRA A) PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES (DE PASAJEROS POR CARRETERA, COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE CARGA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, MIXTO, ESPECIAL Y

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A

Fecha expedición: 2017/08/28 - 19:08:05, Recibo No. S000109682, Operación No. 90RUE0828130

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PfvbxygQ7P

MASIVO), Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS CON VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL TRANSPORTE PRIVADO. B) OPERAR PLANES TURISTICOS PROGRAMADOS POR LA EMPRESA Y POR AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. C) REPRESENTAR CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO. D) OPERAR PLANES TURISTICOS OFRECIENDO DIRECTAMENTE EL SERVICIO DE VENTA DE PAQUETES TURISTICOS, PASAJES, SERVICIO DE ATENCION DIRECTA O A TRAVES DE INTERMEDIACIONES CON CENTROS O EMPRESAS TURISTICAS. E) DAR DEBIDA ASISTENCIA AL VIAJERO Y AL TURISTA CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA DICTE LA LEGISLACION COLOMBIANA, EN ESPECIAL EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO O LA ENTIDAD OFICIAL QUE LE COMPETE. F) RESERVAR Y VENDER PASAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE SEA NACIONAL O INTERNACIONAL Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. G) CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES, OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, ARRENDADORA DE VEHICULOS, PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD, ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMIA, BARES Y NEGOCIOS SIMILARES DE INTERES TURISTICO, CAPTADORA DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SERVICIOS TURISTICOS PREPAGADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA, COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO DINERO A INTERES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, PROTESTAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO, TENER DERECHOS SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS; CONSEGUIR LAS MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD O ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO; INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES DE EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE A FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO; EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO; TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL PERMISOS, LICENCIADO CONCESIONES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE COSA OBJETO, EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SE EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES LICITAS Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LICITOS, BIEN SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE DESARROLLA Y QUE DE UNA

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A

Fecha expedición: 2017/08/28 - 19:08:05, Recibo No. S000109682, Operación No. 90RUE0828130

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PfvbxygQ7P

MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR ** CAPITAL AUTORIZADO **
 :\$150,000,000.00
VALOR ** CAPITAL SUSCRITO **
 :\$119,011,000.00
VALOR ** CAPITAL PAGADO **
 :\$119,011,000.00

CERTIFICA:

 ** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 1 DE ABRIL DE
2015 , INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037282
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA MANRIQUE SOLARTE MARTHA ISABEL	C.C.24584206
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA MANRIQUE CELIS JOSE JULIAN	C.C.9774070
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA SOLARTE ISABEL	C.C.41891582

 ** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 1 DE ABRIL DE
2015 , INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037282
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA MANRIQUE SOLARTE LIBARDO ANDRES	C.C.1094902914
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA CELIS CASTAÑO LUZ MARINA	C.C.41898509
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA MONTEALEGRE PALACIO BEATRIZ HELENA	C.C.41933868

CERTIFICA:

 ** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MARZO DE
2015 , INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037119
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MANRIQUE CELIS JOSE JULIAN	C.C.9774070

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DEL 7
DE ABRIL DE 2015 , INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A

Fecha expedición: 2017/08/28 - 19:08:05, Recibo No. S000109682, Operación No. 90RUE0828130

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PfvbxygQ7P

00037284 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE
GERENTE SUPLENTE

MANRIQUE SOLARTE MARTHA ISABEL

IDENTIFICACION

C.C.24584206

CERTIFICA:

DE LA ADMINISTRACION

PARA LOS FINES DE SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS; A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B) JUNTA DIRECTIVA. GERENTE LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA EMPRESA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA: EN LOS CASOS DE FALTA ACCIDENTAL O TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEA EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGAL MENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL GERENTE SUPLENTE Y A FALTA DE ESTE POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION; Y A FALTA DE ESTOS, POR LOS SUPLENTE DE LOS MISMOS, EN IGUAL ORDEN.

FUNCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES CON CAPACIDAD PARA CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE LA SITUACION ACONSEJA O DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY O ESTOS ESTATUTOS. CORRESPONDE AL GERENTE: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, A SI COMO A LOS DE MAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLES LA JUNTA DIRECTIVA. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MANERA Y MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES, DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLES TODOS LOS INFORMES QUE ELLA SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; E) LAS DEMAS QUE EL CONFIERAN ESTATOS ESTATUTOS O LA LEY. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A

Fecha expedición: 2017/08/28 - 19:08:05, Recibo No. S000109682, Operación No. 90RUE0828130

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PfvbxygQ7P

CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE EMPRESA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION. EL GERENTE PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV).

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 1 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL
GOMEZ DIAZ HERMAN DE JESUS C.C.18461673
TARJETA PROFESIONAL: 1

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : FLOTA EL CAIMO S.A
MATRICULA NO. 00009032 DEL 28 DE JUNIO DE 1974
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A

Fecha expedición: 2017/08/28 - 19:08:05, Recibo No. S000109682, Operación No. 90RUE0828130

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PfvbxygQ7P

SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación PfvbxygQ7P.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las autoridades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A LA EMPRESA DE SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
"NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A."
NIT No. 890000450**

En la ciudad de Armenia Quindío, el día ocho (8) del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017), las suscritas profesionales **LUZ MARINA GARCÍA GÓMEZ** y **SANDRA CARDONA HOYOS**, debidamente comisionadas por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante memorando número 20178200079773 del cinco (5) de mayo de 2017, nos presentamos en las instalaciones de la empresa **NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A.** ubicada en la Calle 21 No. 16-46 of. 404 ed. Torre Colseguros de la ciudad de Armenia Quindío, para practicar Visita de Inspección de conformidad con lo previsto en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, en donde se pudo verificar que la citada empresa ya no tiene las oficinas en la dirección comisionadas, y que mediante consulta al Señor Portero del edificio manifestó que esta empresa desocupó la oficina hace aproximadamente año y medio, desconociendo su nueva ubicación.

De acuerdo a información suministrada por el Ministerio de Transportes Territorial Quindío, la empresa solicitó cambio de domicilio para la Av. 19 No. 33N – 31 Conjunto Palmas de Corintia Casa 3.

Se adjunta evidencia fotográfica de las instalaciones donde fuimos comisionadas.

1960

1960

STATE OF VERMONT DEPARTMENT OF REVENUE
OFFICE OF THE COMPTROLLER

STATE OF VERMONT DEPARTMENT OF REVENUE
OFFICE OF THE COMPTROLLER
1960

1960

1960



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501009331



Bogotá, 06/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A
CALLE 21 NRO 16-46 OFICINA 404 EDIFICIO TORRE COLSEGUROS ✓
ARMENIA - QUINDIO ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43005 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

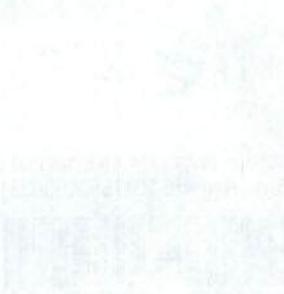
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc



Faint, illegible text centered in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text centered in the middle section of the page.

Faint, illegible text centered in the lower middle section of the page.

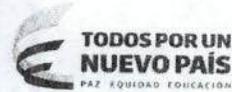
Faint, illegible text centered in the bottom middle section of the page.

Faint, illegible text centered in the bottom section of the page.

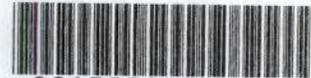
Faint, illegible text centered at the very bottom of the page.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501023791



20175501023791

Bogotá, 11/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NUEVA FLOTA EL CAMINO SA
AVENIDA 19 No 33N -31 CONJUNTO PALMAS DE CORINTIA CASA 3
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43005 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 42992 N.odt

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly centered horizontally.



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN829543495CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A

Dirección: CALLE 21 NRO 16-46 OFICINA 404 EDIFICIO TORRE COLSEGUROS

Ciudad: ARMENIA, QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código Postal: 630004134

Fecha Pre-Admisión:
 22/09/2017 14:38:09

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DÍA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:	César Augusto Toro P		
C.C.	Fecha:	C.C.	
Centro de Distribución:	C.C. 89.004.147 Armenia		
Observaciones:	Vigilante Carvajal		

Representante Legal y/o Apoderado
 NUEVA FLOTA EL CAIMO S.A
 CALLE 21 NRO 16-46 OFICINA 404 EDIFICIO TORRE COLSEGUROS
 ARMENIA - QUINDIO

